

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 29 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00053-00
DEMANDANTE: VICTOR ALBERTO MOLINA POLINDARA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUBERTO DÁVILA GONZÁLEZ

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá adecuarse la solicitud de medidas cautelares, a los presupuestos del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. De conformidad con lo anterior y, ante la improcedencia del decreto de las medidas cautelares en esta clase de asuntos, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., deberá acreditarse el envío simultáneo por medio físico o electrónico, de la copia de la demanda a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta para lo pertinente, que la documental allegada junto a la demanda, sólo da cuenta del envío con copia cotejada del poder concedido para iniciar esta acción.
3. En aras de acreditar la legitimación en la causa por pasiva, deberá allegarse copia del registro civil de defunción de Humberto Dávila González, el registro civil de matrimonio de Gloria Roldán Valdez y el Registro civil de nacimiento de Paula Andrea Dávila Roldán; de ser el caso, alléguese las constancias de que trata el numeral 1° del art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Deberá acreditarse que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T.S.S, en concordancia con el artículo 90 C. G. del P.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remítasele copia de la inadmisión a la demandada conforme a los establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee863945077ee812d80eb6256dde1b37a723d2da103edbbd337af2838c40ae6**

Documento generado en 29/06/2023 02:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**